DECRETO Nº 271/2.026.
CONCORDIA, 01/04/2.026.

VISTO, el contenido del Expediente Compra Digital Nº 307 del año 2.025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 575/2.025 de fecha 29 de Mayo de 2.025, obrante en el mencionado Expediente, se procede a desestimar las ofertas recibidas correspondientes al Primer Llamado a Licitación Pública Nº 09/2.025, para la "ADQUISICIÓN DE RIPIO"; y en consecuencia, disponer la realización de un Segundo Llamado de la presente Licitación, para mejora de precios.

Que obran actuaciones de la Dirección de Compras y Suministros referidas a las publicaciones y entrega de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Que obra Acta de Apertura, de fecha 17 de Junio de 2.025, donde consta que la Dirección de Compras y Suministros procedió a la apertura de la mencionada licitación, informando que se presentó una única oferta correspondiente a:

- **GRINAC MOVIMIENTO DE SUELOS S.R.L.:** cotizando la totalidad de lo solicitado a un importe total de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 140.400.000,00).

Que obra Dictamen de la Comisión Evaluadora, de fecha 18 de Julio de 2.025, donde analizada la oferta presentada, en su aspecto formal, se verifica que cumple con la totalidad de la documentación solicitada en el Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, se observa que presenta la garantía por un monto inferior al 2%.

Que analizada la oferta en su aspecto económico, se observa que lo cotizado supera en un 67,74% la Imputación Preventiva.

Que el área técnica realiza la evaluación de lo cotizado y emite el informe correspondiente en el cual se indica que, si bien la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, el precio excede el monto estimado, por lo que no se recomienda su adquisición.

Que por lo expuesto, la Comisión Evaluadora aconseja desestimar la oferta presentada.

Que la Dirección de Coordinación de Obra Pública, de la Secretaría de Obras Públicas, eleva nota a la Dirección de Presupuesto, solicitando dar de baja la Preventiva N°1879/25, obrante en el Expediente de referencia, dado lo aconsejado precedentemente por la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen de fecha 18 de Julio de 2.025.

Que por las razones invocadas, este Departamento Ejecutivo Municipal considera atinente desestimar por precio la oferta de la firma GRINAC MOVIMIENTO DE SUELOS S.R.L., presentada en el acto de apertura del Segundo Llamado a Licitación Pública Nº 09/2.025, para la "ADQUISICIÓN DE RIPIO – 2° LLAMADO"; y en consecuencia, dejar sin efecto el acto licitatorio obrante en el Expediente Compra Digital N° 307 del año 2.025, y por ende, los trámites administrativos gestionados en el mencionado Expediente, conforme al ARTÍCULO 63º de la Ordenanza N° 34.698: "*...FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL ACTO LICITATORIO. La Municipalidad podrá dejar sin efecto la licitación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes*" y en virtud de lo considerado precedentemente.

Tec. Sup. PAOLA E. FREISLER
Directora de Adm. y Desp.
Concordia

Arq. FERNANDO S. ESQUIBEL
Secretario de Obras Públicas

DECRETO Nº

CONCORDIA,

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 107°, incisos ñ), q) y u), de la Ley Nº 10.027 y su Modificatoria Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímese por precio la oferta de la firma GRINAC MOVIMIENTO DE SUELOS S.R.L., presentada en el acto de apertura del Segundo Llamado a Licitación Pública Nº 09/2.025, para la "ADQUISICIÓN DE RIPIO – 2° LLAMADO", dadas las razones invocadas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto el acto licitatorio obrante en el Expediente Compra Digital N° 307 del año 2.025, y por ende, los trámites administrativos gestionados en el mencionado Expediente, conforme el ARTÍCULO 63° de la Ordenanza N° 34.698: "*...FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL ACTO LICITATORIO. La Municipalidad podrá dejar sin efecto la licitación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes*" y en virtud a lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, a través de la Dirección de Compras y Suministros, se notifique a la firma oferente del contenido del presente acto administrativo, y se proceda a efectuar las gestiones tendientes, conforme la normativa vigente y lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a conocimiento de la Subsecretaría de Mantenimiento de Obras Viales, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas; luego, pase a la Dirección de Compras y Suministros a los efectos dispuestos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Secretaría de Gobierno; y oportunamente, archívese.

LBH/PEP

Tec. Sup. PAOLA E. FREISLER
Directora de Adm. y Desp.
Municipalidad de Concordia

Arq. FERNANDO S. ESQUIBEL
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Concordia

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Dr. FRANCISCO AZCUÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL